

CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA



3 de septiembre de 2009

VII LEGISLATURA

Núm. 143

SUMARIO

Pág.

3. TEXTOS EN TRÁMITE

3.1. PROYECTOS DE LEY

3.1.1. Texto que se propone

- Proyecto de Ley por la que se crea la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, expediente 07/PL-00014..... 6428

3.3. PROPOSICIONES NO DE LEY Y MOCIONES

3.3.1. Texto que se propone

*** Propositiones no de Ley presentadas para su tramitación en el Pleno**

- 07/PNLP-00048, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a la compatibilidad del Plan de choque frente al desempleo en Castilla-La Mancha con el programa temporal de protección de desempleo e inserción a nivel nacional..... 6434

5. INFORMACIÓN

5.1. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

- Resolución de carácter general de la Presidencia de las Cortes de Castilla-La Mancha relativa al Título II, Capítulo II del Reglamento de las Cortes, expediente 07/OTN-00007..... 6434

- Convenio entre la Comunidad Autónoma de Madrid y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la renovación de la utilización de los títulos de abono transporte del Consorcio Regional de Transportes de Madrid en los desplazamientos entre ambas comunidades, expediente 07/ACCA-00002..... 6435

3. TEXTOS EN TRÁMITE

3.1. PROYECTOS DE LEY

3.1.1. Texto que se propone

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 31 de agosto de 2009, y en virtud de las facultades que le confieren los artículos 32.4ª y 132.2 del Reglamento de la Cámara, ha acordado admitir a trámite el Proyecto de Ley por la que se crea la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, expediente 07/PL-00014, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes, así como la apertura del plazo de presentación de enmiendas que concluirá el día 21 de septiembre de 2009.

Asimismo, la Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2009, ha acordado su remisión, oída la Junta de Portavoces, a la Comisión Parlamentaria de Agua.

Toledo, 3 de septiembre de 2009.- Fdo.: El Presidente de las Cortes, FRANCISCO JOSÉ PARDO PIQUERAS.

- Proyecto de Ley por la que se crea la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, expediente 07/PL-00014.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es fuente de vida, medio de soporte de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, y un recurso necesario para el progreso de cualquier territorio.

En el actual modelo de desarrollo económico y social, el agua se ha convertido en un recurso natural limitado y escaso, condicionante de toda actividad humana, por lo que debe planificarse un uso sostenible del mismo y contemplarse como tal en la planificación del resto de las políticas sectoriales de las distintas administraciones públicas.

En consideración de la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas), el agua es un patrimonio que hay que proteger y defender. El uso sostenible del agua debe basarse en una rigurosa planificación que establezca la prioridad en los usos a los que pueda y deba garantizarse el recurso con la calidad necesaria y en la cantidad suficiente.

Esta Directiva Marco del Agua recoge la necesidad de desarrollar una política comunitaria integrada de aguas en diferentes ámbitos políticos, económicos, y de gestión, como la energía, el transporte, la agricultura, la pesca, la política regional y el turismo, como sectores determinantes en la ordenación y vertebración del territorio.

Por ello, la presente Ley trata de establecer una

política activa de uso sostenible del agua, a través de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, mediante la programación, aprobación, ejecución y explotación de infraestructuras hidráulicas, y a la defensa y protección del recurso en coordinación con los distintos órganos y Administraciones Públicas.

Por otro lado, se persigue contribuir a la ordenación del territorio al constituir el agua un elemento dinamizador del progreso y del desarrollo social y económico, el cual debe ser siempre compatible con el medio ambiente.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en el marco de lo dispuesto en los artículos 148 y 149 de la Constitución Española, determina entre las competencias exclusivas (artículo 31.1) de la Junta de Comunidades, las siguientes: organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno; ordenación del territorio, urbanismo y vivienda; obras públicas de interés para la Región, dentro de su propio territorio, que no sean de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma; agricultura y ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía; proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés para la Región; aguas subterráneas cuando discurren íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma; ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma; caza y pesca fluvial, acuicultura; planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y del sector público económico de Castilla-La Mancha.

La Ley 12/2002, de 27 de junio, Reguladora del Ciclo Integral del Agua de Castilla-La Mancha, constituye el marco legal que, desde su entrada en vigor, ha contribuido al ejercicio de las competencias atribuidas estatutariamente a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, principalmente en cuanto a la ordenación del territorio, regulación de los aprovechamientos hidráulicos de interés regional y a la preservación y mejora del medio ambiente.

Sin duda los avances conseguidos con la aplicación de la Ley 12/2002, de 27 de junio, han sido considerables, sobre todo en lo que respecta a la planificación y gestión de las infraestructuras de abastecimiento y depuración. En la citada norma se crea la Entidad de Derecho Público Aguas de Castilla-La Mancha, principalmente como órgano de gestión de las infraestructuras de abastecimiento y depuración en alta.

Castilla-La Mancha tiene la obligación de participar activamente, de acuerdo con su ámbito territorial, desde los principios de cooperación, colaboración y en base a sus competencias, en todo el proceso de

planificación y posterior gestión y seguimiento de dichos planes.

Por otra parte, y dado que la actual organización administrativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha distribuye las competencias y funciones esenciales relacionadas con el agua en distintas Consejerías, y con el objetivo de realizar una gestión integrada del agua, es el momento oportuno para la creación de un único instrumento dentro de la administración regional que concentre todas las competencias en materia hidráulica atribuidas a la Junta.

Por ello, la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha será el instrumento para el ejercicio de las competencias que le sean encomendadas de entre aquéllas que la Junta de Comunidades tiene atribuidas, actuando como germen de la Administración Hidráulica Regional.

Esta Ley, por tanto, crea la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha como organismo autónomo, dependiente de la Consejería que ostente las competencias en coordinación hidrológica, como órgano administrativo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, integrando competencias de la Junta y la Entidad Pública Aguas de Castilla-La Mancha, lo que permitirá una actuación y gestión ágil y eficaz ante los nuevos retos planteados con este nuevo escenario.

Este nuevo organismo, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, se integra en el sector público regional a los efectos del citado texto legal, al constituirse como organismo autónomo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que le son encomendados.

La estructura de la Agencia se justifica en la gran extensión del territorio de Castilla-La Mancha y la necesaria cooperación, colaboración y coordinación con la Administración General del Estado a través de los diferentes órganos de cuenca al efecto, afectando siete de ellos al territorio de Castilla-La Mancha (Tajo, Guadiana, Júcar, Segura, Guadalquivir, Ebro y Duero). Esta situación convierte a Castilla-La Mancha en la Comunidad Autónoma que participa e interviene en la planificación y gestión de mayor número de Confederaciones/Demarcaciones Hidrográficas, con realidades diferentes y problemática también distinta, en especial en un período de crecimiento de la región y de sus demandas en política de aguas.

Dicha estructura administrativa se prevé tanto para las competencias actuales, como para las que en un futuro puedan transferirse o gestionarse por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El título competencial que habilita a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para crear este tipo de organismos autónomos, es el recogido en el artículo 39. 3, del Estatuto de Autonomía -relacionado con el artículo 31.1.1^a en el ejercicio exclusivo de or-

ganización, régimen y funcionamiento de las instituciones regionales de autogobierno-, que atribuye a esta Comunidad Autónoma, diversas competencias de organización, régimen y funcionamiento de su administración, de acuerdo con la legislación del Estado. Esta Ley, en definitiva, representa un sustancial paso hacia delante en la regulación de la política hidráulica de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Creación y naturaleza jurídica.*

1. Se crea la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, como Organismo Autónomo, que se configura como Administración Hidráulica de Castilla-La Mancha, adscrita a la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda o, en su caso, a la Consejería que asuma las competencias en materia de agua.

2. La Agencia del Agua de Castilla-La Mancha tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, conforme a las prescripciones de esta Ley y demás disposiciones que le resulten de aplicación.

Artículo 2. *Competencias y funciones.*

1. Corresponde a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha el ejercicio de las competencias que ostente la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de aguas de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, así como aquéllas que, por cualquier título, pueda asumir.

2. La Agencia del Agua de Castilla-La Mancha ejerce las siguientes funciones:

a) La programación, promoción, aprobación, ejecución y explotación de obras hidráulicas declaradas de interés regional, incluyendo, en todo caso, las relativas a abastecimiento de agua, saneamiento, depuración, encauzamiento y defensa de márgenes de ríos en áreas urbanas y aprovechamientos hidráulicos en general.

b) La ejecución y, en su caso, explotación de las obras hidráulicas declaradas de interés regional en materia de regadíos, clasificadas de interés agrícola general y, en su caso, de interés agrícola común, y en coordinación con la Consejería competente en materia de agricultura, la programación, promoción y aprobación de regadíos y, en todo caso, la interlocución ante los organismos competentes de la Administración del Estado en materia de agua.

c) La ejecución y explotación de obras de titularidad de la Administración General del Estado que ésta pueda delegarle o encomendarle.

d) El desarrollo de programas, la ordenación y protección de los recursos hídricos competencia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

e) La participación en la planificación, ordenación y protección de los recursos hídricos que afecten a la Comunidad Autónoma, en coordinación con la Planificación Hidrológica del Estado, en el marco de la legislación de aguas vigente.

f) La propuesta, para su nombramiento por el Consejo de Gobierno, de representantes en los órganos de la Administración hidráulica del Estado que afecten a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y en los que ésta deba estar representada conforme al ordenamiento jurídico vigente.

g) La solicitud de autorizaciones, concesiones y reservas de recursos hídricos, que le reconozca la legislación de aguas.

h) La emisión de informes en los procedimientos de autorización de contratos de cesión de derechos de uso de aguas que le reconoce la Ley de Aguas.

i) La emisión de informes de concertación interadministrativa a los efectos de lo dispuesto en la normativa reguladora de la Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en el ámbito de competencia y gestión de la Comunidad Autónoma.

j) Coordinación con otros órganos administrativos con competencias en materia de recursos hídricos y la participación en los órganos de consulta y asesoramiento.

k) Coordinación de informes técnicos relacionados con los recursos hídricos de la Comunidad Autónoma.

l) El ejercicio de las funciones de inspección y control de los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración, que sean de su competencia, en particular las relativas a caudales circulantes, vertidos y contaminación.

m) El fomento de las actividades públicas y privadas destinadas a un uso más racional de los recursos hidráulicos de la Región.

n) El ejercicio de cualquier otra función que le corresponda en virtud de esta Ley o del resto del ordenamiento jurídico y las que se deriven de Convenios suscritos.

Capítulo II

Estructura orgánica

Artículo 3. *Órganos de la Agencia.*

1. La Agencia del Agua de Castilla-La Mancha se estructura en los siguientes órganos:

- a) La Presidencia.
 - b) El Consejo de Administración.
 - c) La Dirección-Gerencia.
2. La Agencia contará con Servicios Provinciales

para el desempeño de sus funciones. Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda o, su caso, de la Consejería que ostente las competencias en materia de agua asumirán la representación de la Agencia en su ámbito territorial.

3. Se contará con un órgano consultivo y de participación en materia de agua, cuya composición y funcionamiento se desarrollará de forma reglamentaria.

Artículo 4. *La Presidencia.*

La Presidencia de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha corresponde a la persona titular de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda o, en su caso, de la Consejería que asuma las competencias en materia de agua, a quien se atribuyen las siguientes funciones:

- a) La representación legal de la Agencia.
- b) El desempeño de la superior función ejecutiva y directiva de la Agencia.
- c) La suscripción de convenios con otras Administraciones Públicas.
- d) Las demás funciones que se le atribuyan.

Artículo 5. *El Consejo de Administración.*

1. El Consejo de Administración es el órgano superior de planificación y de programación de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, al que corresponden las siguientes funciones:

- a) Aprobar los criterios generales de actuación de la Agencia del Agua y su programación anual, de acuerdo con las directrices de la Consejería competente en materia de agua.
- b) Hacer el seguimiento de los programas y actuaciones de la Agencia.
- c) Conocer los Convenios de Colaboración formalizados con otras Administraciones Públicas en temas de su competencia.
- d) Cualesquiera otras que esta Ley o el resto de la normativa le atribuyan.

2. La estructura y composición del Consejo de Administración de la Agencia se determinará en los Estatutos, correspondiendo la presidencia del mismo a la persona que desempeñe la presidencia de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.

Artículo 6. *La Dirección-Gerencia.*

1. La persona titular de la Dirección-Gerencia será nombrada por el Consejo de Gobierno a propuesta de la persona titular de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda o, en su caso, de la Consejería competente en materia de agua, y tendrá a todos los efectos consideración de alto cargo.

2. Corresponden a la Dirección-Gerencia de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, bajo la su-

pervisión de la Presidencia, las siguientes funciones:

- a) La dirección, coordinación, planificación y control de las actividades de la Agencia.
- b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración.
- c) Ejercer la jefatura del personal adscrito al organismo en los términos establecidos en la legislación vigente y de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.
- d) Elaborar la propuesta de la relación de puestos de trabajo de la Agencia o su modificación y elevarla para su aprobación ante la Consejería competente en materia de función pública.
- e) Elaborar los presupuestos de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, así como autorizar gastos, efectuar disposiciones, contraer obligaciones y proponer pagos, dentro de los límites fijados por la normativa vigente en materia presupuestaria.
- f) Todas las facultades que le atribuyan los estatutos, así como las que le sean delegadas.

3. La estructura de la Dirección-Gerencia de la Agencia así como las funciones atribuidas a cada una de las unidades y áreas en las que se divida, se determinarán en los Estatutos.

Capítulo III

Régimen jurídico, económico y financiero

Artículo 7. Régimen jurídico y económico.

1. La Agencia del Agua de Castilla-La Mancha se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo, en sus estatutos y en el resto de normativa aplicable a los Organismos Autónomos.
2. El régimen de contratación de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha será el aplicable a las administraciones públicas, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.
3. El asesoramiento jurídico y la defensa y representación en juicio de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha corresponderá a los Servicios Jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma.
4. El régimen presupuestario, económico-financiero, contable, intervención y control de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha será el establecido en la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y en la Ley de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha.
5. Los recursos económicos de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha estarán constituidos por:
 - a) Los créditos que se asignen de los Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Man-

cha y las transferencias que cualesquiera otras administraciones o entes públicos puedan disponer a su favor y para el cumplimiento de sus funciones.

- b) Los rendimientos de los bienes y derechos de su patrimonio.
- c) Los ingresos procedentes de la recaudación de tributos, exacciones, y demás derechos originados en el ejercicio de su actividad.
- d) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido por disposición legal, reglamentaria o acto jurídico.

Artículo 8. Patrimonio.

1. Constituyen el patrimonio de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha los bienes y derechos que le sean adscritos, cedidos o transferidos por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha o por otras Administraciones Públicas, así como aquellos otros bienes y derechos que pueda adquirir por cualquier otro título.
2. Los bienes y derechos que la Administración Autónoma adscriba a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha conservarán su calificación jurídica originaria y sólo podrán utilizarse para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 9. Régimen jurídico de los actos dictados por la Agencia.

1. Los actos administrativos dictados por la persona titular de la Presidencia de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha ponen fin a la vía administrativa.
2. Los actos administrativos dictados por la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia y por cualquiera de sus órganos son recurribles en alzada ante la Presidencia de la Agencia.
3. Contra los actos de gestión, liquidación y recaudación de tributos, exacciones y demás ingresos de derecho público procederá reclamación económico-administrativa, previo el potestativo recurso de reposición, conforme a la normativa aplicable.
4. Corresponde a la persona titular de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda o, en su caso, de la Consejería que asuma las competencias en materia de agua, la resolución de los expedientes de reclamación de responsabilidad patrimonial.
5. La declaración de nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa, así como aquellos que no hayan sido recurridos en plazo, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, corresponderá a la persona titular de la Presidencia.
6. La declaración de lesividad de los actos anulables de la Agencia corresponderán a la persona titular de la Presidencia.

Artículo 10. *El personal de la Agencia*

1. El personal de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha estará integrado por:

a) El personal funcionario o laboral de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que pase a prestar servicios en la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.

b) El personal funcionario o laboral que se incorpore de acuerdo con la normativa vigente.

2. El personal al servicio de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha se seleccionará y regirá por las normas aplicables al personal de la Administración regional según su régimen específico.

Disposición adicional primera. Entidad de Derecho Público Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha.

1. La Entidad de Derecho Público Aguas de Castilla-La Mancha pasará a denominarse Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha manteniendo su personalidad jurídica y su plena capacidad de obrar.

2. La entidad citada en el número anterior se adscribe a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, a través de la Dirección-Gerencia de la misma.

Disposición adicional segunda. Referencias a la Dirección General del Agua.

A partir de la constitución de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, todas las referencias hechas en cualquier otra norma a la Dirección General del Agua y al Director General del Agua se entenderán hechas a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha y a la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia.

Disposición adicional tercera. Régimen de adscripción del personal.

A partir de la fecha de constitución efectiva y puesta en funcionamiento de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, el personal que en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley se encuentre desempeñando las funciones previstas en el artículo 2.2 de esta Ley, quedará adscrito a la Agencia en los términos que se determinen en sus estatutos y en la relación de puestos de trabajo que se apruebe a tal efecto.

Disposición transitoria primera. Competencias de la Dirección General del Agua.

Las competencias y funciones encomendadas a la Dirección General del Agua de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, recogidas en el Decreto 131/2007, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, serán asumidas por la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, desde el momento de su constitución subrogándose en todos los derechos y obligaciones contraídos.

Disposición transitoria segunda. Competencias en materia de regadíos.

Los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley en materia de regadíos y que sean competencia de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, serán finalizados por la Consejería competente en materia de agricultura y desarrollo rural.

Disposición transitoria tercera. Personal que desarrolla competencias en materia de agua.

Hasta que se produzca la dotación de medios materiales y humanos y se habiliten los créditos en la sección presupuestaria correspondiente a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, las Consejerías competentes asumirán la tramitación y la gestión ordinaria de los expedientes en régimen de encomienda de gestión, conforme a lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el personal funcionario o laboral que se encuentre desempeñando las funciones previstas en el artículo 2.2 de esta Ley.

Disposición derogatoria única.

Uno. Queda derogado la letra e) del apartado 2 del artículo 11 de la Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del Ciclo integral del agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, respecto de las funciones del Consejo de Administración de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha.

Dos. Igualmente quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo regulado por esta Ley.

Disposición final primera.

Se modifica la Ley 12/2002, de 27 de junio, Reguladora del Ciclo Integral del Agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de la siguiente manera:

Uno. El apartado 2 del artículo 8 queda redactado en los siguientes términos:

“Corresponde a Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, en el marco de las competencias de la Agencia, la ejecución y gestión de toda clase de infraestructuras hidráulicas, y la gestión de infraestructuras hidráulicas de interés regional, así como la gestión y recaudación del canon de aducción y depuración previstos en el Título V de la Ley 12/2002, de 27 de junio, Reguladora del Ciclo Integral del Agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.”

Dos. El artículo 10 queda redactado en los siguientes términos:

“1. Son órganos de gobierno de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha la Presidencia, la Vicepresidencia y el Consejo de Administración.

2. La Presidencia de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha y de su Consejo de Administración corresponde a la persona titular de la Presidencia de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.

3. La Vicepresidencia de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha se atribuye a la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha. La persona titular de la Vicepresidencia sustituye a la persona titular de la Presidencia en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

4. La estructura y composición del Consejo de Administración de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha se determinará en los Estatutos.

5. En lo no previsto en esta Ley serán de aplicación las normas generales referentes a los órganos colegiados contenidas en la vigente normativa general del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.”

Tres. En el artículo 11, donde dice “Consejo de Dirección”, debe decir “Consejo de Administración.”

Cuatro. El apartado 4 del artículo 11 queda redactado en los siguientes términos:

“4. El personal de la Entidad de Derecho Público Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha se rige por el derecho laboral, excepto las plazas reservadas para el personal funcionario, las cuales se determinarán en la relación de puestos de trabajo de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.

La plantilla del personal laboral será aprobada por el Consejo de Administración a propuesta de la Dirección-Gerencia a través del Presidente.

Al personal funcionario le será de aplicación la legislación en materia de función pública aplicable al personal funcionario de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.”

Cinco. El apartado 1 del artículo 15 queda redactado en los siguientes términos:

“1. Corresponde a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha la redacción de las propuestas iniciales del Plan Director de Abastecimiento de Agua y del Plan Director de Depuración de Aguas Residuales Urbanas.”

Seis. En el apartado 2 del artículo 15 donde dice “Aguas de Castilla-La Mancha” debe decir “la Agencia

del Agua de Castilla-La Mancha.”

Siete. El apartado 1 del artículo 16 queda redactado en los siguientes términos:

“1. La aprobación, modificación o revisión de los instrumentos de ordenación territorial y planificación urbanística que incidan sobre los proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas a que se refiere la presente Ley, quedarán sometidos, en todo caso, a las previsiones de los Planes Directores de Abastecimiento y Depuración. A tal efecto, y conforme a lo previsto en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, deberá recabarse informe vinculante de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.”

Ocho. El artículo 18 queda redactado en los siguientes términos:

“1. Como regla general, corresponde a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha el proyecto y ejecución de las infraestructuras de abastecimiento y depuración previstas en el artículo 5 de la presente Ley.

2. De la misma manera, corresponde a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha la gestión de las infraestructuras a que se refiere el párrafo anterior.

3. Como regla general, corresponde a las Entidades Locales la ejecución y la gestión de las instalaciones de abastecimiento y saneamiento en baja.”

Nueve. El apartado 1 del artículo 30 queda redactado en los siguientes términos:

“1. La declaración de interés regional comporta la proyección y ejecución de las infraestructuras a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su gestión por la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, a través de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de la posibilidad de encomienda de la misma a otras administraciones.”

Diez. En el apartado 4 del artículo 38 donde dice “Aguas de Castilla La Mancha” debe decir “la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.”

Once. El apartado c) del artículo 61 queda redactado en los siguientes términos:

“c) La persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha para las infracciones leves.”

Doce. En el apartado 1 del artículo 62 donde dice “el Director General del Agua” debe decir “la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha”.

Trece. Hechas las salvedades a que se refieren los apartados anteriores de esta disposición final primera, todas las demás referencias que en esta Ley se hacen a Aguas de Castilla-La Mancha, se entenderán hechas a “Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha”.

Disposición final segunda. *Desarrollo normativo.*

Se habilita al Gobierno de Castilla-La Mancha para desarrollar mediante Decreto lo dispuesto en esta Ley.

Disposición final tercera. *Modificaciones presupuestarias.*

La Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda realizará las modificaciones presupuestarias que permitan habilitar los créditos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en la presente Ley.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

1. La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Gobierno designará, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, la Consejería, o de la que asuma las competencias en materia de agua, a la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, y aprobará sus estatutos, considerándose constituida la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, en ese momento.

3. La constitución de la Agencia determina el comienzo del ejercicio de las competencias y funciones que para la misma se establecen en esta Ley.

3. TEXTOS EN TRÁMITE

3.3. PROPOSICIONES NO DE LEY Y MOCIONES

3.3.1. Texto que se propone

*** Proposiciones no de Ley presentadas para su tramitación en el Pleno**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de la Proposición no de Ley para su tramitación en el Pleno que a continuación se relaciona, que ha sido admitida a trámite por la Mesa de las Cortes el día 31 de agosto de 2009.

Toledo, 3 de septiembre de 2009.- Fdo.: El Presidente de las Cortes, FRANCISCO JOSÉ PARDO PIQUERAS.

- 07/PNLP-00048, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a la compatibilidad del Plan de choque frente al desempleo en Castilla-La Mancha con el programa temporal de protección de desempleo e inserción a nivel nacional.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Las Cortes de Castilla-La Mancha instan al Gobierno Regional a modificar el Decreto 65/2009, de 26 de mayo, por el que se regula el Plan de Choque frente al desempleo en Castilla-La Mancha a fin de hacerlo compatible con el Real Decreto-Ley 10/2009, de 23 de agosto, por el que se regula el programa temporal de protección por desempleo e inserción a nivel nacional, y poder beneficiar así a un mayor número de desempleados sin subsidio de la Región.

Toledo, 19 de agosto de 2009.- La Portavoz, ANA CRISTINA GUARINOS LÓPEZ.

5. INFORMACIÓN

5.1. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

- Resolución de carácter general de la Presidencia de las Cortes de Castilla-La Mancha relativa al Título II, Capítulo II del Reglamento de las Cortes, expediente 07/OTN-00007.

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL

El Capítulo II, del Título II, del Reglamento de las Cortes regula, en tres secciones separadas, el conjunto de derechos, prerrogativas y deberes de los Diputados que conforman el estatuto de los parlamentarios autonómicos.

El contenido de dicho Capítulo no es sólo un elenco o repertorio de obligaciones, derechos o situaciones privilegiadas respecto del resto de los ciudadanos en materia de expresión de opiniones o de fuero judicial. Es, también, expresión de la dignidad del cargo que ostentan y previsión de las consecuencias derivadas de las vulneraciones de ese estatuto del Diputado cuando es sujeto activo o pasivo en ellas.

Pese a que la materia se ha mantenido casi inalterada desde la aprobación del primer Reglamento, no se había necesitado antes concretar un procedimiento específico para solventar aquellas cuestiones atinentes al estatuto del Diputado, en la vertiente de los derechos y prerrogativas, ni, lo que es más importante, un procedimiento con las debidas garantías para la determinación de las posibles infracciones y la imposición de las sanciones previstas.

Ante esa omisión se hace necesario que, conforme a la previsión del artículo 35.7 del Reglamento, se apruebe una norma supletoria que, en primer lugar, residencie en la Comisión de Reglamento y Estatuto del Diputado las materias del Título II, Capítulo II que no tiene atribuidas por el propio Reglamento ni están encomendadas a otros órganos de la Cámara y, en segundo lugar, se reconozca a la Comisión la facultad

de resolución o de propuesta según los casos.

Por todo ello, con el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces, se aprueban las siguientes

NORMAS

PRIMERA.- La Comisión de Reglamento y Estatuto del Diputado será la competente para conocer de cuantos asuntos se susciten en relación con el Capítulo II, del Título II, del Reglamento de las Cortes, siempre que su estudio o resolución no estén encomendados a otros órganos de la Cámara.

SEGUNDA.- Las cuestiones que se planteen en relación con las materias referidas serán remitidas por la Mesa de las Cortes a la Comisión citada junto con los antecedentes e informes de los que se disponga, sin perjuicio de que la Comisión requiera los que estime oportunos.

En la comunicación de traslado se concretarán los extremos sobre lo que la Comisión debe pronunciarse.

TERCERA.- Si la materia sometida a la Comisión tuviera naturaleza sancionadora su actuación culminará con una propuesta motivada de resolución a elevar al Pleno si entendiera que se ha producido una infracción sancionable, o con una resolución definitiva si de lo actuado se evidenciara la inexistencia de la actividad infractora.

En ambos supuestos deberá darse audiencia al interesado por un plazo no inferior a cinco días.

CUARTA.- En los demás casos, la Comisión, previa convocatoria de los Diputados afectados si su comparecencia se considerara imprescindible para

resolver el asunto, dictará resolución motivada de la que se dará traslado a la Mesa para su posterior notificación a quien pudiera afectar su contenido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 3 de septiembre de 2009.- Fdo.: El Presidente de las Cortes, FRANCISCO JOSÉ PARDO PIQUERAS.

- Convenio entre la Comunidad Autónoma de Madrid y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la renovación de la utilización de los títulos de abono transportes del Consorcio Regional de Transportes de Madrid en los desplazamientos entre ambas comunidades, expediente 07/ACCA-00002.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes entre la Comunidad Autónoma de Madrid y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la renovación de la utilización de los títulos de abono transportes del Consorcio Regional de Transportes de Madrid en los desplazamientos entre ambas comunidades, expediente 07/ACCA-00002.

Toledo, 3 de septiembre de 2009.- Fdo.: El Presidente de las Cortes, FRANCISCO JOSÉ PARDO PIQUERAS.

CONVENIO

**ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID Y LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA**

**PARA LA RENOVACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE LOS TÍTULOS
DE ABONO TRANSPORTES DEL CONSORCIO REGIONAL DE
TRANSPORTES DE MADRID EN LOS DESPLAZAMIENTOS
ENTRE AMBAS COMUNIDADES**

En Madrid, a de de

REUNIDOS

De una parte, la Excm.a Sra. D^a ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA, Presidenta de la Comunidad de Madrid.

De otra, el Excmo. Sr. D. JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES, Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Reconociéndose ambas partes la capacidad suficiente para la realización de este acto,

MANIFIESTAN

Que la Comunidad de Madrid puede celebrar convenios de cooperación con otras Comunidades Autónomas, en especial con *las limítrofes, para la gestión y prestación de servicios propios de la competencia de las mismas*, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de su Estatuto de Autonomía. Por otra parte, tiene competencia exclusiva en materia del transporte terrestre que transcurra íntegramente por su territorio.

Que, por su parte, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha está facultada para celebrar convenios en idénticos términos a los expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de su Estatuto de Autonomía. Igualmente, tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de transporte terrestre cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Región, según determina el artículo 31.4^a del Estatuto de Autonomía.

Que, por otra parte, desde 2001 ha venido funcionando a satisfacción de ambas partes el Convenio suscrito el 22 de noviembre de 2000, regulador de las condiciones de utilización de los títulos de Abono Transportes creados expresamente entonces con el objeto de facilitar los desplazamientos entre diversas poblaciones de las Comunidades de Castilla-La Mancha y Madrid.

Dicho convenio fue renovado para mantener su continuidad en el año 2007, por un nuevo acuerdo que se mantuvo en vigor en dicho ejercicio. Por consiguiente, y con el fin de garantizar la continuidad de los beneficios que los ciudadanos han podido disfrutar durante estos años en virtud de la aplicación de los mencionados convenios, la Comunidad de Madrid y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha consideran oportuno suscribir un nuevo Convenio con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio es mantener la utilización de los títulos de Abono Transportes ya existentes, que permiten realizar desplazamientos entre ambas Comunidades en las condiciones establecidas, así como la determinación del marco regulador de las obligaciones de las partes en relación con la utilización y financiación de tales títulos de transportes.

SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS

Los títulos de abono existentes y cuya continuidad se mantiene responden a la siguiente denominación:

- Abono Normal Zona E1
- Abono Normal Zona E2
- Abono Joven Zona E1
- Abono Joven Zona E2

Los títulos anteriores atienden, por, tanto, a la distinción de dos colectivos de usuarios:

- Jóvenes: hasta el 30 de junio del año en que se cumplen los 21 años
- Normales: resto de usuarios

Y dos zonas tarifarias, internas al territorio de Castilla-La Mancha, establecidas con criterio de distancia respecto del término municipal de Madrid, de manera que:

- Zona Exterior 1 (E1): límite de distancia 59 kilómetros
- Zona Exterior 2 (E2): límite de distancia 85 kilómetros

TERCERA.- CONDICIONES DE UTILIZACIÓN DE LOS TÍTULOS

Los títulos tienen las siguientes características y condiciones de utilización:

- Títulos personales e intransferibles, integrados por una tarjeta permanente, con foto, datos de identificación y número de abonado, más un cupón magnético de periodicidad mensual.
- Posibilitan la realización de un número ilimitado de viajes en cualquier medio de transporte público durante el periodo mensual de validez con las siguientes restricciones:

-En el caso de RENFE, sólo son válidos en la red de Cercanías.

-No podrán utilizarse en ninguna concesión de transporte interurbano por carretera que no esté formalmente vinculada al Convenio de Utilización del Abono Transportes establecido entre estos operadores y el Consorcio de Transportes. A este respecto, en el Anexo 1 se indica la relación de poblaciones atendidas por estas concesiones y la empresa operadora.

Para todo lo no contemplado en este Convenio, se consideran de aplicación las condiciones vigentes establecidas con carácter general para los títulos de abono.

CUARTA.- TITULARIDAD

Los abonos son de titularidad exclusiva del Consorcio de Transportes, correspondiendo a este la emisión, fabricación, comercialización, venta y recaudación de los ingresos tarifarios.

Las poblaciones de Castilla-La Mancha que en la actualidad disponen de puntos de venta de los abonos exteriores continuarán ofreciendo dicho servicio.

QUINTA.- PRECIOS DE VENTA

Los precios de aplicación al usuario para los nuevos títulos de abono en el año 2009 son los siguientes:

- Abono Normal Zona E1: 93,00 euros
- Abono Normal Zona E2: 111,00 euros
- Abono Joven Zona E1: 65,90 euros
- Abono Joven Zona E2: 82,10 euros

SEXTA.- FINANCIACIÓN

Las aportaciones económicas necesarias para la financiación derivada de la utilización de los abonos se distribuirán entre ambas Administraciones según la residencia de los abonados y la movilidad de los mismos.

A este respecto, los estudios realizados han dado lugar a un reparto, teniendo en cuenta la combinación de ambas variables, del 34 % para la Comunidad de Madrid y el 66 % para la Comunidad de Castilla-La Mancha por lo que durante la vigencia de este convenio, la financiación se asumirá con esta distribución entre las dos Comunidades Autónomas.

El importe anual estimado se fija en 3.303.000 €, que se corresponde con la última liquidación definitiva (ejercicio 2007), importe que se regularizará cada año de vigencia del convenio aplicando el coeficiente de evolución de las ventas.

SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN DE LAS APORTACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Anualmente, la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha liquidará al Consorcio el importe de financiación que le corresponda de acuerdo con lo dispuesto en la anterior estipulación.

El importe de liquidación deberá ser abonado al Consorcio en el primer trimestre de la anualidad siguiente a la que corresponda la prestación del servicio.

La liquidación de la anualidad del ejercicio 2010 incorporará las variaciones acumuladas de las anualidades 2008 y 2009, que se obtendrán aplicando el coeficiente de evolución de las ventas de cada año con relación al año anterior.

El incumplimiento o retraso en el pago facultará a la Comunidad de Madrid para resolver el presente Convenio.

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos de carácter personal facilitados por los beneficiarios gozarán de la protección establecida en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de la Comunidad de Madrid, reguladora del uso de la informática en el tratamiento de datos personales por la Comunidad de Madrid, incorporándose al fichero de datos de carácter personal que al efecto obra en el Consorcio.

NOVENA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

En los dos meses siguientes a la firma de este Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, compuesta por miembros de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, en representación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y miembros del Consorcio, en representación de la Comunidad de Madrid.

Las funciones de la Comisión serán:

- Resolver las cuestiones que puedan plantearse en cuanto a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio.
- Analizar y considerar cualquier petición en relación con la inclusión o exclusión de nuevas líneas o concesiones, así como toda la información necesaria para controlar la ejecución del presente Convenio en los términos acordados.

- Analizar las consecuencias que se deriven de las modificaciones de las tarifas y de los cambios en el tipo y/o características de los títulos descritos en la estipulación segunda.
- Cuantas otras deriven de este Convenio o que las partes firmantes de común acuerdo le confieran.

DÉCIMA.- VIGENCIA

El presente Convenio estará en vigor desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2010, siempre que haya sido ratificado por la Asamblea de Madrid y por las Cortes de Castilla-La Mancha y que, una vez remitido a las Cortes Generales, estas no formulen reparos en los treinta días siguientes a su recepción, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 j) y 31.1 del Estatuto de Autonomía de Madrid y en los artículos 9.2 d) y 40.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. En caso de que las Cortes Generales o alguna de las Cámaras manifiesten reparos, la entrada en vigor del Convenio se producirá una vez obtenida la autorización de las Cortes Generales.

UNDÉCIMA.- EXTINCIÓN

El presente Convenio se extinguirá por cumplimiento del mismo o por resolución, por alguna de las siguientes causas:

- Incumplimiento de alguna de las partes
- Renuncia de alguna de las partes, realizada con un mínimo de tres meses de antelación a su efectividad
- Mutuo acuerdo de las partes
- Cualesquiera otras que fueran de aplicación conforme a la legislación vigente

DUODÉCIMA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este Convenio serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se suscribe el presente Convenio, en lugar y fecha indicados al principio.

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
DE COMUNIDADES DE
CASTILLA LA MANCHA**

**LA PRESIDENTA DE LA
COMUNIDAD DE MADRID**

Fdo.: José María Barreda Fontes

Fdo.: Esperanza Aguirre Gil de Biedma